

INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos específicos de operación del Programa Nacional de Reconstrucción en el Sector Educativo para el ejercicio fiscal 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

JORGE JAVIER JIMÉNEZ ALCARAZ, Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 22 fracción I, 47, 59 fracciones II, III, V, IX y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o., 7o., 8o., 10, 32 y 33 de la Ley General de Educación; 2 fracciones I, III y IV, 7, 10, 11, 16, 17, 19 y 31 fracción I de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; 11 del Reglamento de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; 11 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, y 3 último párrafo, anexos 10, 14, 17, 18, 26 y 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos;

Que la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE) dispone en su artículo 7 que la infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado, con base en lo establecido en el propio artículo 3° Constitucional;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la LGIFE, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), es un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país, así como para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en la Ciudad de México, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades de las entidades federativas;

Que conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa en el caso de recursos federales que se apliquen a la Infraestructura Física Educativa Estatal, será responsabilidad de los Organismos Responsables de la Infraestructura Física Educativa, la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación, de conformidad con la normativa aplicable y los convenios que al efecto se suscriban entre dichos organismos y el Instituto, siendo que para efectos de los programas o proyectos que elabore el Instituto, podrán ser generales o específicos, de acuerdo a sus alcances y características;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) en su artículo 74 dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso, de las entidades que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación así como que los

titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

Que el artículo 75 de la LFPRH señala que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán cumplir con esos criterios;

Que actualmente, persisten afectaciones sociales, económicas y materiales de personas y comunidades con motivo de los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, donde aún no ha sido posible el retorno a la normalidad de su vida cotidiana, por lo que es necesario el establecimiento de estrategias, acciones, metas y objetivos integrales y coordinados para la intervención de los inmuebles educativos, dañados por los fenómenos perturbadores de referencia;

Que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2019 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2018, se contemplaron recursos para ser destinados a las comunidades afectadas por los sismos conforme al Programa Nacional de Reconstrucción (PNR), considerándose entre ellos recursos por 800 millones de pesos para el sector educativo, los cuales se encuentran clasificados como subsidios;

Que el Gobierno Federal implementó el PNR, cuyo objeto es contribuir al bienestar social e igualdad mediante acciones de reconstrucción de viviendas, infraestructura física educativa, de salud, y la restauración y rehabilitación y conservación de bienes culturales, históricos y artísticos, de las personas y comunidades afectadas por los sismos, en respeto y cumplimiento de los derechos humanos consagrados por la legislación mexicana, con una participación conjunta de las dependencias involucradas y la sociedad en general; señalando para ello, objetivos específicos, mismos que se encuentran detallados en los Lineamientos Generales del Programa Nacional de Reconstrucción para el Ejercicio 2019 (LGPNR) expedidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019;

Que en términos del PEF 2019, y de los LGPNR le corresponde a la Secretaría de Educación la operación del PNR en cuanto hace a la atención de la Infraestructura Física Educativa, por conducto del INIFED;

Que en términos de los LGPNR se establece que las instancias responsables deberán emitir los Lineamientos Específicos de Operación de acuerdo con el ámbito de su competencia, los cuales contendrán los criterios, procesos y procedimientos específicos para la asignación de los recursos y su respectiva ejecución, conforme a las disposiciones normativas que deberán atender para dar cumplimiento al objetivo del referido Programa, y

Que en razón de lo anterior y con el fin de asegurar la operación, administración y ejecución del Programa Nacional de Reconstrucción en el sector Educativo resulta necesario expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN
DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN EN EL SECTOR EDUCATIVO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

ÚNICO.- Se emiten los Lineamientos Específicos de Operación del Programa Nacional de Reconstrucción en el Sector Educativo para el Ejercicio Fiscal 2019, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2019.- El Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, **Jorge Javier Jiménez Alcaraz**.- Rúbrica.

ANEXO**LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN EN EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019****ÍNDICE**

PRESENTACIÓN.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

1. OBJETIVO DEL PROGRAMA.

1.1 De los Lineamientos específicos.

1.2 Del Programa Nacional de Reconstrucción en el Sector Educativo.

2. PREVENCIÓNES GENERALES.

2.1 Cobertura.

2.2 Población Objetivo.

2.3 Criterios de selección.

2.4 Recursos del programa.

2.5 Asignación de recursos.

2.6 Acciones materia del subsidio.

3. MECANISMOS DE COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN.

4. OPERACIÓN DEL PROGRAMA.

4.1 Determinación de acciones por plantel educativo.

4.2 Concertación del subsidio.

4.3 Ejecución de las acciones.

4.4 Control de acciones ejecutadas.

5. DIAGRAMA DE OPERACIÓN.

6. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

6.1 Informes.

7. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

8. DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

9. QUEJAS Y DENUNCIAS

PRESENTACIÓN.

Los sismos del mes de septiembre de 2017 y de febrero de 2018 en la región centro-sur del país, ocasionaron diversos daños, entre los cuales se encontró afectada la infraestructura física educativa en los Estados de Chiapas, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Ciudad de México.

A la fecha la reconstrucción material de la infraestructura física educativa aún no se ha concluido, existiendo inmuebles educativos sin ningún recurso contemplado para su atención.

De acuerdo con los LGPNR, la Secretaría de Educación Pública por conducto del INIFED será la instancia ejecutora del PNR en el sector educativo, siendo responsable de llevar a cabo la planeación, contratación, ejecución, supervisión, operación, control, verificación y seguimiento, por lo que los presentes Lineamientos Específicos tienen por objetivo regular la operación de este Programa en el sector educativo.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para los efectos del presente instrumento, se tomarán en consideración las definiciones contenidas en los Lineamientos Generales del Programa Nacional de Reconstrucción para el ejercicio 2019, además de las definiciones que establece el marco jurídico de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y su Reglamento, así como las siguientes:

Acción o Acciones: La materialización de la aplicación del monto del subsidio en el Plantel Educativo, en función de aquellas previstas en el numeral 2.6 de los presentes lineamientos.

Acta Circunstanciada: Documento en donde se asientan determinados hechos, para constancia y efectos legales a que haya lugar. Deberán contar con la firma de conocimiento de los involucrados en los hechos y cuando menos de dos testigos de asistencia.

Acta de Entrega - Recepción: Documento en el que se hace constar la terminación y, entrega - recepción de las acciones de reconstrucción autorizadas al plantel educativo.

Acta para la Constitución del Comité de Mejoramiento de la INFE y Designación de Representantes: Instrumento mediante el cual se hace constar la constitución del Comité de Mejoramiento de la INFE, en la que se señala un Presidente y un suplente seleccionados por la Comunidad Educativa para la aplicación del subsidio en el plantel educativo.

Autoridad Educativa Local o AEL: Al Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa. Para efectos de los presentes lineamientos específicos quedará incluida la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.

Cédula Básica de Información de Valoración o CBIV: Documento diseñado por el INIFED, a través del cual este último, las Entidades Federativas a través del Organismo Responsable de la INFE u otra entidad capacitada para tal fin, realizan el levantamiento y recopilación in situ de la información técnica necesaria para la elaboración del diagnóstico por daño sufrido por los sismos en cada uno de los planteles educativos.

CIT Actualizada: Cédula de Información Técnica Actualizada, es el documento diseñado y en su caso avalado por el INIFED, a través del cual las personas físicas o morales, realizan el levantamiento y recopilación in situ de la información técnica necesaria para actualizar el diagnóstico del plantel educativo al concluirse los trabajos de las acciones.

Comité de Mejoramiento de la INFE o CMI: Es la instancia formalmente constituida, en la que se encuentran representados los miembros de la comunidad educativa de un plantel educativo, cuyo objeto es colaborar para preservar la calidad de la educación, mediante las acciones de mejoramiento de la INFE; dicho comité podrá ser constituido a partir del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación (CEPSE), y sus miembros deberán ser padres de familia de alumnos inscritos en el plantel educativo, cuyas gestiones se realizan a través de un representante designado, o en su caso, a través del suplente que para tal efecto designen.

Componentes: A los conceptos que comprenden las acciones a realizarse con el PNRSE para la reconstrucción o rehabilitación de la INFE dañada por los sismos.

Comunidad Educativa: La integrada por el conjunto de actores involucrados en el plantel educativo: alumnos, padres de familia y/o tutores, personal docente, directores y supervisores.

Consejo Escolar de Participación Social en la Educación o CEPSE: Órgano colegiado constituido en cada escuela pública de educación básica, integrado por padres de familia y representantes de la asociación de padres de familia en las escuelas que la tengan constituida, maestros y representantes de su organización sindical quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley General de Educación y 36, segundo párrafo del acuerdo 02/05/16.

Contrato: Instrumento legal que, con aprobación del CMI en términos del Convenio de Concertación, suscribe el Instituto con la persona física o moral designada para la ejecución de la acción de reconstrucción para el cumplimiento del PNRSE.

Convenio de Concertación: Instrumento jurídico suscrito entre el Instituto y la comunidad educativa, representado por el CEPSE o por alguno de los miembros del CMI, el cual tiene la finalidad de establecer las acciones que la comunidad educativa beneficiada autoriza lleve a cabo el Instituto en la realización de la acción que se establezca para cada plantel educativo.

Convenio Específico: Instrumento jurídico suscrito entre el Instituto y las Entidades federativas a través de las AEL, a efecto de establecer los mecanismos operativos entre ambos y con Organismos Responsables de la INFE, en el cual se establecen las obligaciones de las partes para la operación del PNRSE de conformidad con la fracción II del numeral 3 de los presentes Lineamientos Específicos.

Criterios técnicos: Las bases técnicas que se establecen por el Instituto para alcanzar los objetivos de la reconstrucción de los Planteles Educativos que se atiendan con el Programa.

Criterios de Supervisión: Requisitos que se deben de aplicar en la supervisión técnica de las acciones del PNRSE, que son establecidas por el Instituto.

Daños: Son las afectaciones sufridas en los planteles educativos por la ocurrencia de los sismos, los cuales se catalogan en:

- a) **Daño Menor:** Son aquellos daños en elementos no estructurales, que no afectan la capacidad estructural del inmueble.
- b) **Daño Severo a Moderado:** Son aquellos daños que afectaron ligeramente la capacidad estructural del inmueble o elemento estructural dañado.
- c) **Daño Grave:** Son aquellos daños que afectaron significativamente a la capacidad estructural del inmueble o elemento estructural dañado.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Empresa: Persona física o moral legalmente constituida que realizará la acción de reconstrucción, en términos del Contrato.

Gastos de Operación: Gastos administrativos que generan las acciones materia del PNRSE.

INFE o Infraestructura Física Educativa: Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.

Instituto o INIFED: Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Ley o LGIFE: Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

LFPRH: Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos Generales o LGPNR: Lineamientos Generales del Programa Nacional de Reconstrucción para el ejercicio fiscal 2019, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Lineamientos específicos o LPNRSE: Lineamientos específicos de Operación del Programa Nacional de Reconstrucción en el Sector Educativo para el ejercicio fiscal 2019.

Organismo Responsable de la INFE: Instancias encargadas de la infraestructura física educativa en los Estados.

Oficio de Aprobación del Subsidio y Aprobación técnica: Documento mediante el cual el Instituto autoriza el monto asignado al plantel de acuerdo con el PTP.

Plantel educativo: Cualquier instalación o establecimiento de naturaleza pública destinado a la impartición de servicios educativos.

PEF 2019: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018.

Persona Física o Moral: Persona física, o moral legalmente constituida, que realiza la acción.

PNRSE: Programa Nacional de Reconstrucción en el Sector Educativo, instrumentado por el Instituto para la atención de las afectaciones a la infraestructura física educativa derivadas de los sismos.

Programa o PNR: El Programa Nacional de Reconstrucción para el ejercicio 2019, generado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial, Urbano (SEDATU) con información proporcionada por las instancias responsables de cada sector.

Proyecto Técnico Presupuestado o PTP: Documento que describe la acción o acciones a realizarse y a partir del cual se determina el monto del subsidio con base en la CBIV y a las acciones que se comprenden en numeral 2.5 de los presentes lineamientos.

Proyecto Técnico Definitivo: Documentos que describen la acción ejecutada y concluida con el monto del subsidio con base en la CIT actualizada de los componentes que comprende el PNRSE.

Reconstrucción: Rehabilitación parcial o total de un inmueble o elemento estructural dañado por la ocurrencia de los sismos de septiembre de 2017 y febrero 2018.

Registro de Control y Seguimiento de la Ejecución de la Acción (RCSEA): Documento que sirve como medio de comunicación entre las partes que suscriben el contrato y en el que se deberán de registrar los asuntos importantes que se presenten durante la ejecución de la acción, con respecto al PTP.

Reporte de Supervisión: Documento expedido por el profesional designado por el INIFED, mediante el cual se hace constar la situación que guarda la ejecución de la acción en un determinado plantel educativo beneficiado con el PNRSE, conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

RLFPRH: Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Secretaría: La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

SFP: Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Sistema Integral de Registro y Seguimiento del Programa (SIRSP): Registro sistematizado de datos de todo el proceso del PNRSE que permitirá obtener reportes de avances a nivel Nacional, por Entidades Federativas, o tipo de acción de reconstrucción, para efectos de instrumentar la toma de decisiones que contribuyan a optimizar las metas y objetivos del Programa.

Sismos: Fenómenos sísmicos presentados en los meses de septiembre de 2017 y febrero de 2018.

Solicitud de Subsidio: Documento inicial mediante el cual la comunicad educativa por conducto del CMI, solicita recursos federales para ser aplicados en la acción al plantel educativo elegible, para que sea beneficiado por el PNRSE.

Subsidio: Asignación de recursos federales previstos en el PEF 2019 que otorga el Gobierno Federal a la comunidad educativa para la realización de la acción.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

Validación por parte del Instituto: Es la acción mediante la cual el INIFED por conducto de la Unidad Administrativa competente revisó que los documentos que se especifican en el rubro de anexos de los presentes lineamientos específicos se encuentran requisitados y ajustados a los modelos establecidos para tales efectos.

1. OBJETIVOS.

1.1 De los Lineamientos Específicos.

Regular de manera detallada, la forma, momentos, procesos, atribuciones y responsabilidades para la aplicación de recursos, rendición de cuentas, información y transparencia del PNRSE.

Establecer en lo particular, cada una de las disposiciones, criterios, metodologías, formatos, modelo de oficios, convenios y documentos, así como la secuencia de los trámites administrativos y los plazos correspondientes en que deberán realizarse.

1.2 Del Programa Nacional de Reconstrucción en el Sector Educativo.

Generar las condiciones mediante la aplicación de recursos económicos, vía subsidios federales para que los planteles escolares públicos afectados por los sismos y que a la fecha no se encuentren atendidos con algún otro programa o recurso, o que hayan resultado insuficientes, cuyas comunidades escolares sean beneficiarias del PNRSE, sean atendidos; programando y realizando los proyectos y acciones necesarias, con la finalidad de que la población escolar pueda ocuparlos en condiciones de seguridad, y con ello:

- a) Contribuir a garantizar el derecho de acceso a una infraestructura física educativa de calidad y segura mediante acciones de rehabilitación y reconstrucción de la INFE y su equipamiento afectadas por los sismos en beneficio de las personas y comunidades educativas respectivas.
- b) Realizar la evaluación de seguridad y ocupación de los planteles educativos.

2. PREVENCIÓNES GENERALES.

2.1 Cobertura.

La cobertura del PNRSE, abarcará las localidades afectadas por los sismos, ubicadas en las entidades federativas siguientes: Chiapas, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave y Ciudad de México.

2.2 Población Objetivo.

El PNRSE atenderá a las comunidades educativas con planteles públicos de los niveles básico, medio superior y superior, que hubieren resultado afectadas en su INFE por los sismos, y que no hayan sido atendidas, o no cuenten con recursos asignados, o suficientes, para su reconstrucción o rehabilitación, de conformidad con el numeral 2.1 anterior.

Se tomarán en cuenta en principio, aquellos planteles educativos que se encuentren en el ámbito de responsabilidad del gobierno federal. La ejecución de acciones del Programa en planteles educativos que no se encuentren en el ámbito de responsabilidad del gobierno federal, se podrán considerar en el PNRSE cuando sean incluidos dentro de los convenios específicos.

2.3 Criterios de selección.

Las comunidades educativas susceptibles de ser beneficiarias de los subsidios del PNRSE, deberán cumplir con los criterios siguientes:

- a) Planteles educativos de nivel básico, media superior y superior afectados por la ocurrencia de los sismos que a la fecha no se hayan atendido en su reconstrucción total con otro programa o fuente de financiamiento.
- b) Planteles educativos que no cuenten a la fecha con la programación de otra fuente de financiamiento o recurso asignado para la atención de los daños ocurridos por los sismos.
- c) Planteles que hayan sido considerados con otra fuente de financiamiento para la atención de daños causados por los sismos, y no obstante a ello, haya resultado insuficiente para su total reconstrucción o rehabilitación.

El subsidio será autorizado por plantel educativo. Si un plantel cuenta con dos o más centros de trabajo, el subsidio será autorizado por plantel educativo.

2.4 Recursos del Programa.

Los recursos para la implementación del PNRSE por parte del Ejecutivo Federal corresponderán al presupuesto autorizado por el PEF 2019 por hasta 800 millones de pesos, de los cuales el 3.5% se considerarán para gastos de operación con el propósito de garantizar la contratación oportuna de prestadores de servicios profesionales, así como los gastos inherentes a la ejecución del PNRSE que permitan planear, ejecutar, implementar, acompañar, verificar, dar seguimiento, supervisar y evaluar el desarrollo de acciones del PNRSE durante el ejercicio fiscal 2019, el desarrollo de competencias profesionales, asesorías, estudios, evaluaciones, publicaciones, difusión o cualquier otra acción que sea necesaria para la ejecución del PNRSE; independientes del 1.5% previsto en los LGPNR.

En ningún caso se podrán utilizar los recursos del PNRSE, etiquetados para gastos de operación, en el pago de prestaciones de carácter económico, compensaciones, sueldos o sobresueldos para el personal que esté devengando plaza en activo.

Aunado a lo anterior, para la ejecución de los recursos federales materia del PNRSE, el INIFED deberá dar cumplimiento a lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado el 10 de diciembre de 2012 en el DOF, mismo que fue modificado por el diverso publicado el 30 de diciembre de 2013 en el referido

órgano informativo, en los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicados el 30 de enero de 2013 en el DOF, en el PEF 2019 y en las demás disposiciones que para tal efecto emita la SHCP.

Los subsidios federales del PNRSE se considerarán devengados en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el PEF 2019 y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las acciones que se implementen con estos recursos, podrán ser concurrentes con otras fuentes de financiamiento tanto públicas como privadas. Los recursos serán aplicados para el objetivo del PNRSE, atendiendo lo establecido en los LGPNR.

El Instituto llevará a cabo el registro y control correspondiente en términos de la normatividad aplicable a la fuente de financiamiento, y a lo establecido en los convenios que para tal fin se celebren con los gobiernos estatales.

Los recursos asignados a los beneficiarios del Programa serán considerados en su totalidad como subsidios y se otorgarán durante el ejercicio fiscal 2019.

Se deberán de reintegrar a la TESOFE los recursos que no se hubiesen devengado al 31 de diciembre de 2019, en los términos de los LGPNR.

El Instituto presentará los reportes de los avances físicos – financieros a través del mecanismo que se determine y demás normativa de la SHCP y la SFP, así como a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establece la LFPRH y demás disposiciones aplicables. Los formatos para el reporte de los avances físico-financieros se encontrarán para su consulta en el SI.

Para el ejercicio de los recursos, se deberán atender en todo momento las disposiciones normativas federales en materia de transparencia, rendición de cuentas, disciplina financiera y ejercicio eficiente del gasto público.

2.5 Asignación de recursos.

Los planteles educativos serán atendidos por el Instituto en función de las prioridades contempladas en los LGPNR, así como de acuerdo con las necesidades detectadas para la atención de los daños ocasionados por los sismos con base en el PTP, conforme a los criterios de selección previstos en el numeral 2.3 del presente instrumento.

Los subsidios serán aplicados y ejecutados para la realización de la acción en los Planteles Educativos, directamente por el Instituto, en coordinación con los Gobiernos de los Estados, con los Municipios y con la Ciudad de México, así como con las comunidades educativas respectivas conforme a los convenios específicos y de concertación celebrados para tal efecto respectivamente.

El monto que se podrá autorizar para la realización de acciones por cada plantel educativo será por hasta \$1,500,000.00 de conformidad con los daños de los mismos. Las modificaciones o rebase del monto señalado deberá ser sustentado mediante una justificación técnica que contendrá los motivos y criterios para la modificación.

Si cumplidas las metas de cada acción contratada con el recurso originalmente asignado a un plantel educativo, se generan economías, éstas podrán ser destinadas a las acciones de otro plantel educativo susceptible del PNRSE.

El Instituto será el responsable de modificar las acciones aprobadas, que incluye la aplicación de economías.

Cuando los daños del plantel educativo lo ameriten, el Instituto podrá modificar los montos del subsidio asignado. Las modificaciones que rebasen el monto del subsidio originalmente autorizado deberán ser justificadas exponiendo las razones técnicas y financieras, debiendo adjuntarse el soporte documental que acredite el incremento en el monto del subsidio. Las modificaciones en ningún caso excederán el presupuesto asignado al PNRSE.

El Instituto determinará si resulta procedente sustituir acciones o planteles autorizados, para lo cual seguirá el procedimiento previsto en el numeral 3 de los LGPNR cuando así proceda.

2.6 Acciones materia del subsidio.

Los recursos del PNRSE se destinarán a la ejecución de acciones de reparación, rehabilitación, reconstrucción, adecuación o equipamiento, las cuales comprenden:

- A.** Evaluaciones: que comprende la realización de los diagnósticos a través del levantamiento de las CBIV.
- B.** Acciones de reconstrucción de la Infraestructura Física Educativa, que incluye la realización de proyectos ejecutivos y estructurales en caso de resultar necesario, así como de su ejecución. Estas acciones serán por:
 - a) Daño Menor;
 - b) Daño Severo a Moderado; y
 - c) Daño Grave.
- C.** Acciones de equipamiento de la INFE.
- D.** Evaluación de seguridad para la ocupación del plantel.

Las acciones de reconstrucción, rehabilitación y de equipamiento de la INFE que haya resultado con Daño Menor, Daño Severo a Moderado y Daño Grave, serán determinadas por el Instituto mediante la CBIV y el PTP.

Una vez concluidos los trabajos de reconstrucción objeto de la acción, el Instituto realizará una verificación de calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas y alcances del PTP.

3. MECANISMOS DE COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN.

- I.** El Instituto suscribirá los Convenios Específicos con las Entidades federativas a través de las AEL, a efecto de establecer los mecanismos operativos entre ambos y con los Organismos Responsables de la INFE, a fin de que éstas:
 - a) Ratifiquen los planteles educativos pendientes de atender dañados por los sismos y autoricen la intervención del Instituto en ellos, en los términos de los presentes lineamientos específicos.
 - b) En coordinación con el Instituto, hará las gestiones necesarias a fin de que sean suscritos los convenios de concertación, así como cualquier otra documentación que participe la Comunidad Educativa beneficiada, además de aquella que documente los avances y ejecución de las acciones.
 - c) Lleven a cabo todas las acciones y gestiones que resulten necesarias para el acceso al plantel conforme sea requerido para la ejecución de las acciones.

Para la instrumentación y operación del PNRSE, el Instituto se podrá apoyar en la Entidad Federativa, en las condiciones y los términos que se establezcan en el convenio específico, y de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Generales y en los presentes Lineamientos específicos.

En todo caso, el Instituto brindará el apoyo y la capacitación al personal que la Entidad Federativa designe, para la debida operación del PNRSE.

En la misma medida, el Instituto brindará el apoyo y la asesoría necesaria a la comunidad escolar para el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos específicos.

- II.** Previo a la ejecución de la acción el Instituto suscribirá los Convenios de Concertación con la comunidad educativa a beneficiarse, por conducto del representante del CEPSE o del CMI, por medio del cual se formalizan las acciones y ejercicio de recursos del PNRSE a favor de la comunidad educativa beneficiada, así como la autorización de que las mismas se lleven a cabo por medio del Instituto en términos del PTP.

4. OPERACIÓN DEL PROGRAMA.

La operación del programa se inicia con la autorización del PEF 2019, complementándose con las diversas disposiciones que para el caso establece la SHCP y la Secretaría, coordinadora del Sector de Educación.

El Instituto y la Entidad Federativa convendrán las obligaciones, alcances, responsabilidades y los plazos para la operación del programa de conformidad con los convenios específicos. Para tal efecto, el Instituto hará del conocimiento a las Entidades Federativas de las comunidades educativas los planteles susceptibles de ser beneficiados con el PNRSE, con base a los censos y registros de los daños por los sismos con los que cuente el Instituto, y en todo caso, de planteles pendientes por atender a causa de los sismos, por lo que la Entidad federativa los ratificará.

4.1 Determinación de acciones por plantel educativo.

Conforme a la determinación de planteles educativos susceptibles de ser atendidos en el PNRSE, se procederá conforme a lo siguiente:

a) **Solicitud de Subsidio.** La comunidad educativa, por conducto del representante del CEPSE o del CMI, hará llegar al INIFED directamente, o a través de la AEL, del Organismo Responsable de la INFE, la solicitud del subsidio, para que sea beneficiado por el PNRSE.

b) **Corroboración de daños por medio de la CBIV.** El Instituto por conducto del personal que designe, deberá corroborar el daño existente en la INFE, por cada plantel, atendiendo la clasificación de daño señalada en estos lineamientos, para lo cual llevará a cabo la elaboración de la CBIV, conforme al modelo establecido por el Instituto.

La CBIV podrá contar con la firma como testigo del Director/a del plantel educativo o en su defecto algún integrante del personal docente o administrativo.

Una vez registrados los datos de la inspección física del plantel educativo en la CBIV, el Instituto a través de la Dirección de Infraestructura revisará que los datos y el llenado sean correctos y estén completos, así como que cumpla con los criterios de selección de los planteles educativos objeto del subsidio del PNRSE, validando la CBIV y autorizando la elaboración del PTP.

c) **Elaboración del PTP.** El Instituto elaborará el PTP de acuerdo a la CBIV validada, en razón a los daños existentes en los Planteles Educativos causados por los sismos. El PTP deberá realizarse conforme a las normas técnicas del Instituto, así como a la normatividad aplicable en materia de la INFE.

4.2 Concertación del subsidio.

Una vez elaborado el PTP, se procederá conforme a lo siguiente:

a) **Aprobación del Subsidio.** El Instituto llevará a cabo la evaluación de las solicitudes de subsidio. El monto y la autorización del subsidio se determinarán con base en los datos del PTP, por lo que al encontrarse cumplidas estas condiciones el Instituto a través de la Dirección de Infraestructura procederá a emitir el oficio de aprobación del subsidio y aprobación técnica.

El Instituto verificará que los planteles educativos propuestos cumplan con lo establecido en los presentes lineamientos aprobando la incorporación al PNRSE de aquellos planteles que cumplan con estas disposiciones.

El Instituto hará del conocimiento al Organismo Responsable de la INFE la aprobación del subsidio para que éste a su vez se lo haga del conocimiento a la Comunidad Educativa.

b) **Convenio de Concertación.** Una vez que la comunidad educativa por conducto del CEPSE o del CMI tiene conocimiento de la aprobación del subsidio, procederá a la firma del Convenio de Concertación.

El Convenio de Concertación facultará al Instituto, para administrar los recursos correspondientes al otorgamiento del subsidio, para que actúe como su asesor técnico, para que designe a la Persona física o moral responsable de la ejecución de la Acción y para que valide técnicamente los reportes de supervisión y la calidad de los trabajos objeto de la Acción, por medio del Reporte de Supervisión de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

El Convenio de Concertación obrará en tres tantos, uno para la comunidad educativa, otro para el Instituto, y el tercero para la AEL o el Organismo Responsable de la INFE.

- c) El Instituto designará bajo su responsabilidad a la Persona física o moral que ejecutará la acción, celebrando con ésta el Contrato, ello conforme a los procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público y en las demás leyes establecidas en los LGPNR en lo que resultaren aplicables, y de acuerdo al PTP. Es responsabilidad del Instituto que la Persona física o moral cumpla con los requerimientos técnicos y obligaciones derivadas del Contrato.

El Instituto establecerá un registro específico de las Personas Físicas y Morales que realizarán acciones del PNRSE.

El Instituto verificará bajo su estricta responsabilidad que las Personas físicas o morales cumplan con los aspectos técnicos, financieros y jurídicos relativos a experiencia, capacidad e infraestructura, solvencia económica, capital contable, personalidad jurídica para participar en el PNRSE y contar con la documentación soporte que compruebe estos aspectos.

d) El esquema de pagos a Personas Físicas o Morales.

El esquema de pagos a Personas Físicas o Morales para la realización de las acciones será el que se describe a continuación:

- a) El Instituto efectuará los pagos a las Personas Físicas o Morales para la realización de las acciones, mediante ministraciones mensuales a mes vencido, las cuales se presentarán de mes a mes sobre obra ejecutada, y hasta llegar a un 80% del monto total del contrato.
- b) La ministración correspondiente al 20% restante o la cantidad que resulte para concluir con las obligaciones de pago, será pagada al finiquito del contrato, debiendo constar el Acta-Entrega recepción.

Solamente por causas debidamente justificadas se podrá prorrogar el periodo de ejecución de la acción o el monto, mediante Convenio Modificatorio al Contrato.

En todos los casos la Persona Física o Moral deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato.

4.3 Ejecución de las acciones.

- a) **Inicio de la ejecución de las acciones.** Se efectuará posterior a la firma del Contrato, debiendo el Organismo Responsable de la INFE levantar el Acta de Inicio de Ejecución de la Acción, la cual deberá ser firmada por un representante de la Empresa y por el personal asignado por el Instituto, pudiendo participar en ella el Director (a) del plantel educativo en calidad de testigo, así como en su caso, con el representante del CEPSE o del CMI.
- b) **Supervisión y seguimiento.** El Instituto bajo su responsabilidad, llevará a cabo desde el inicio la supervisión, seguimiento y verificación de la ejecución de la acción que lleve a cabo la Empresa, debiendo cuidar en todo momento que los trabajos se realicen en los términos y especificaciones establecidos en el PTP y en el contrato respectivo. Para ello el Instituto deberá designar personal competente y calificado responsable de llevar a cabo físicamente la supervisión, seguimiento y verificación de cada Acción.

Asimismo, el Instituto llevará a cabo el llenado del Registro de Control y Seguimiento de la Ejecución de la Acción que dará a conocer mediante la plataforma de información instrumentada para tal efecto. Para ello, el Instituto a través del Coordinador Estatal o del personal que al efecto designe deberá reportar los avances que se presentan en la ejecución de cada acción a través del Reporte de Supervisión que será mensual, desde el inicio de la acción y hasta su conclusión.

- c) **Conclusión de las acciones.** Una vez que la Acción alcance el 100% de avance físico, la Persona Física o Moral deberá notificar al Instituto su conclusión, para llevar a cabo la Entrega-Recepción.

Al efecto, la empresa entregará el PTD, así como los Planos éste último caso en la atención de daño grave, en archivo electrónico de la acción del plantel educativo al Instituto de acuerdo a los criterios técnicos y a la normatividad aplicable, de conformidad con el Contrato.

Una vez entregado el PTD, el Instituto deberá llevar a cabo la revisión completa y deberá verificar que se cumplió con la calidad, especificaciones técnicas y alcances del PTP.

En el caso de que el Instituto durante o a la conclusión de la obra advirtiera algún incumplimiento, en la calidad de los materiales utilizados, mano de obra, mal funcionamiento de los equipos o vicios ocultos, procederá a ejercitar las acciones legales correspondientes en términos del Contrato.

- d) **Evaluación de la seguridad para la ocupación del plantel.** El INIFED a través del profesional facultado que designe, verificará que se documente que el plantel atendido cumple las condiciones necesarias para su operación, así como que las acciones fueron realizadas conforme al PTP.

- e) **Entrega-Recepción de la Acción.** El Instituto deberá recabar de la Persona Física o Moral las cartas garantía de materiales, equipamiento, mobiliario, pruebas de laboratorio (en caso de aplicar) y las que correspondan a la ejecución de la Acción, los cuales quedarán bajo su resguardo y formarán parte del Expediente Único de la Acción.

Se levantará acta para la entrega-recepción de las acciones realizadas por parte del representante del Organismo Estatal o del Instituto, que se llevará a cabo en el domicilio del plantel educativo con la presencia del representante del CEPSE o del CMI, la Persona Física o Moral, y como testigo el director(a) del plantel.

Asimismo, se concluirá el llenado del Registro de Control y Seguimiento de la Ejecución de la Acción (RCSEA).

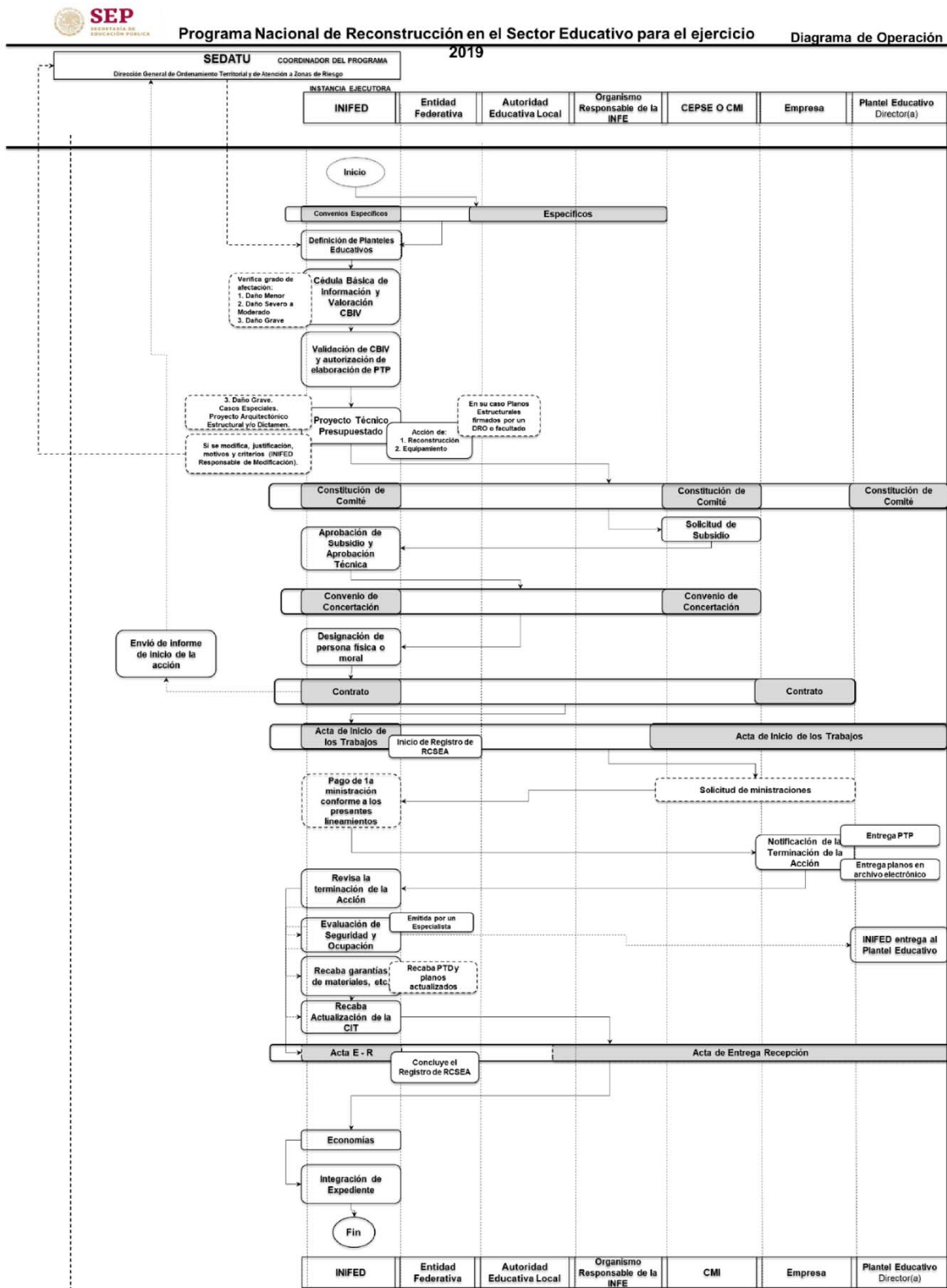
4.4 Control de acciones ejecutadas.

- a) **Actualización de la CIT.** El Instituto a través su Coordinador Estatal deberá verificar la Actualización de la CIT una vez concluida la Acción, por medio del sistema informático establecido para tal efecto, la cual deberá ser entregada por la Empresa, como parte de la documentación del expediente único de la acción, previo a la fecha de la entrega-recepción.

- b) **Integración del Expediente.** El Instituto deberá integrar el expediente de único de la Acción que se llevó a cabo en el plantel educativo seleccionado. Cada expediente deberá ser resguardado por un periodo mínimo de 5 (cinco) años; mismo que por lo menos contendrá los siguientes documentos:

- Solicitud de subsidio, y autorización emitida por el Instituto.
- CIT y PTP, así como la autorización o autorizaciones emitidas por el Instituto.
- Convenio de Concertación, con acta de CEPSE en su caso.
- Contrato.
- Garantías.
- Acta de inicio.
- Soporte documental de la solicitud y pago de las ministraciones.
- Reportes de las supervisiones realizadas durante la ejecución de la obra.
- Acta de Entrega-Recepción de la obra.
- PTD.

5. DIAGRAMA DE OPERACIÓN



6. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Los subsidios federales del PNRSE mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia; por lo tanto, podrán ser revisados por la SFP o la instancia fiscalizadora correspondiente que para tal efecto se determine; por el Órgano Interno de Control en el INIFED y/o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Locales de Control; por la SHCP; por la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

El INIFED atenderá directamente los requerimientos que los Órganos Internos de Control y fiscalización competentes efectúen respecto del ejercicio y comprobación de los recursos del PNRSE en el ámbito de su competencia.

6.1 Informes.

El INIFED en su carácter de Instancia Responsable, enviará los reportes de los avances físico-financieros a través del mecanismo que determine su respectiva área de control presupuestal y demás normativa de la SHCP y SFP, así como la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El ajuste respecto del cumplimiento de la Acción o acciones materia del PNRSE o de la Población Objetivo, podrá ser realizada trimestralmente conforme a los informes mensuales referidos en el párrafo anterior y a la suficiencia presupuestal respectiva.

7. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El Instituto publicará, a nivel nacional, un informe trimestral que incluya la base de datos de los beneficiarios del PNRSE, con montos asignados, contratados, ministrados, ejercidos, comprobados y de acciones. Asimismo, promoverá la operación de mecanismos de consulta e información para impulsar la transparencia y la rendición de cuentas y acciones.

El padrón de escuelas públicas de las Comunidades escolares beneficiadas será publicado en la página web del INIFED en el portal www.inifed.gob.mx, de forma trimestral.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa Nacional de Reconstrucción, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa." Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

8. DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

En el caso de que llegase a existir controversia en lo vertido en los presentes Lineamientos Específicos, el Instituto será el encargado de interpretar su contenido o alcance.

Para los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos el Instituto determinará las medidas necesarias para el cumplimiento de su objetivo, pudiendo en su caso, solicitar opinión a la "SEP", y/o a la "SHCP" en cuestiones materia de su competencia.

9. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán vía personal, escrita, telefónica o por internet:

- a) En las oficinas del INIFED, y en los órganos de control de los gobiernos de los estados o, en el caso de la AEFCDMX, a través de su Órgano Interno de Control en horarios y días hábiles.
- b) En el Órgano Interno de Control del Instituto en el teléfono (01) (55) 55 5480 4700 y en el correo electrónico quejas.oic@Instituto.gob.mx y la página web www.Instituto.gob.mx, en horarios y días hábiles.
- c) Vía telefónica en el Centro de Contacto Ciudadano de la SFP (01) (55) 2000-3000 o al correo electrónico contactociudadano@funcionpublica.gob.mx; y

ANEXOS: Los siguientes formatos pueden ser consultables en el portal oficial del INIFED:

PNR-01-19	Cédula Básica de Información de Valoración o CBIV
PNR-02-19	Validación de CBIV
PNR-03-19	Proyecto Técnico Presupuestado
PNR-04-19	Acta para la Constitución del CMI o CEPSE
PNR-05-19	Solicitud de Subsidio
PNR-06-19	Aprobación de Subsidio y Aprobación Técnica
PNR-07-19	Convenio de Concertación
PNR-08-19	Modelo de Contrato Persona Moral (ejecución de Acción)
PNR-08.1-19	Modelo de Contrato Persona Física (ejecución de Acción)
PNR-08.2-19	Modelo de Contrato Persona Moral (Equipamiento)
PNR-08.3-19	Modelo de Contrato Persona Física (Equipamiento)
PNR-08.4-19	Modelo de Contrato Persona Moral (Evaluación)
PNR-08.5-19	Modelo de Contrato Persona Física (Evaluación)
PNR-08.6-19	Calendario de ejecución de acción
PNR-09-19	Acta de inicio de la ejecución de la Acción
PNR-10-19	Registro de Control y Seguimiento de la Acción (RCSEA)
PNR-11-19	Solicitud de pago de Ministración
PNR-12-19	Reporte de Supervisión
PNR-13-19	Notificación de Terminación de la Acción
PNR-14-19	Proyecto Técnico Definitivo
PNR-15-19	Actualización de la CIT
PNR-16-19	Acta de Entrega-Recepción
